



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24769 a 24774

15/12/2017

63582 a 63587

AUTOR/A: POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que según el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LTSV), corresponden al Ministerio del Interior los registros de vehículos, conductores e infractores, de profesionales de la enseñanza de la conducción, de centros de formación de conductores, de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores y de manipulación de placas de matrícula, en los términos que reglamentariamente se determine.

A su vez, el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, establece en su artículo 76 que el Registro de Conductores e Infractores a que se refiere el artículo 5.h) de la LTSV, será llevado y gestionado por la Dirección General de Tráfico (DGT), y en el mismo se recogerán y gestionarán de forma automatizada los datos de carácter personal de los solicitantes y titulares de autorizaciones administrativas para conducir, así como su comportamiento y sanciones por hechos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los titulares de las autorizaciones administrativas para conducir de las exigencias previstas por la normativa vigente.

Por otra parte, cabe señalar que los datos que se reflejan en las fichas municipales interesadas publicadas en la página web de la DGT son referentes a las sanciones graves y muy graves que cada organismo competente en materia sancionadora de tráfico (los propios ayuntamientos u otros organismos municipales o supramunicipales) han comunicado al Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con la obligación impuesta en el artículo 113 del citado Texto Refundido. Así se indica que:

- Los 29.527 puntos detráídos en total que se reflejan en la ficha municipal de Lleida se corresponden con un total de 7.893 sanciones que conllevaron detracción de puntos.



- Los 21.235 puntos detraídos en total que se reflejan en la ficha municipal de Barcelona se corresponden con un total de 6.296 sanciones que conllevaron detracción de puntos.

No obstante, con respecto a la información facilitada en los dos últimos párrafos hay que tener en cuenta, por un lado, que según lo establecido en el artículo 113 LTSV, al Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico han de comunicarse las sanciones graves y muy graves, lo que supone que sean comunicadas también sanciones que no conllevan detracción de puntos y, por otro, que durante el año 2015 se dieron una serie de problemas técnicos que dificultaron la remisión de sanciones por el Ayuntamiento de Barcelona al Registro de Conductores e Infractores. Resueltos tales problemas, la proporción de sanciones enviadas por Barcelona en función de los conductores de esa ciudad es, en la actualidad, similar a la de otras grandes ciudades. Para el año 2016 aumentó el número de sanciones comunicadas, 51.036 puntos detraídos en total correspondientes a un número total de 15.015 sanciones que conllevan detracción de puntos.

Por último, se indica que en el año 2016 y por el Ayuntamiento de Lleida se han comunicado al Registro de Conductores e Infractores un total de 27.139 puntos detraídos que se corresponden con un total de 7.430 sanciones que conllevan detracción de puntos. De estas, 5.327 son por semáforo y 1.603 por velocidad.

Madrid, 24 de octubre de 2018